

1

Ley 13/2016, LEY DE TURISMO en la CAPV

Se publica el 11-08-2016 en el B.O.P.V, una nueva **Ley para el Turismo** en la Comunidad Autónoma Vasca, la Ley 13/2016 de 28 de Julio, con el objetivo de reflejar y actualizar aspectos de la realidad turística como marco general para el posterior desarrollo normativo reglamentario.

Entrará en vigor a los veinte días de su publicación el próximo **31-08-2016**.

Deroga a través de su disposición final primera la **Ley 6/1994**, de 16 de marzo, de Ordenación del Turismo y cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

Mantiene el régimen de declaración responsable para el inicio de la actividad y modificaciones sustanciales y entre otras novedades, incorpora las viviendas para uso turístico así como las habitaciones en viviendas particulares, así como la obligación de que toda persona que gestione un alojamiento para uso turístico presente la correspondiente declaración responsable en la que acredite cumplir los requisitos para esa actividad, lo que automáticamente supone su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi.

De sus 7 títulos de contenido es el **título III el que regula los recursos turísticos**, incluyendo el deber de preservación y respeto medioambiental y estableciendo el **Plan Territorial Sectorial** como figura para la ordenación de los recursos turísticos de Euskadi.

El **título V**, en sus seis capítulos, **trata de la actividad turística**, regulando los **diferentes tipos** de empresas y establecimientos y profesionales del turismo, así **como la acampada libre y las áreas especiales de acogida para autocaravanas**.

Antes de iniciar cualquier tipo de actuación o trámite administrativo, la persona física o jurídica que proyecte la apertura, construcción o modificación de una empresa o establecimiento para uso turístico, podrá recabar de la Administración turística de Euskadi un informe relativo al cumplimiento de requisitos según recoge el artículo 19.

Las empresas turísticas, se clasifican (Art.36) según su objeto de explotación en:

- Establecimientos de Alojamiento,
- Viviendas para uso turístico
- Habitaciones en viviendas particulares para uso turístico

Los Establecimientos de Alojamiento (sección 1ª del título V), se clasifican según los siguientes **tipos**:

- Establecimientos Hoteleros, estos a su vez se clasifican en los siguientes grupos: (se tratan en la sección 2ª)
 - Grupo Hoteles, estos a su vez en las siguientes modalidades:
 - Hoteles
 - Hoteles-Apartamento
 - Grupo Pensiones
- Apartamentos turísticos (se tratan en la sección 3ª)
- Campings (se tratan en la sección 4ª)
- Agroturismos y casa rurales (se tratan en la sección 5ª)
- Albergues (se tratan en la sección 6ª)
- Otros a determinar reglamentariamente (se tratan en la sección 7ª)

La ley busca regular todas las figuras de alojamiento turístico, desde las tradicionales (hoteles, pensiones y casas rurales) hasta las más emergentes como los apartamentos turísticos, las habitaciones en casas de particulares, los llamados "Bed & Breakfast" e incluso los alojamientos en casas rodantes.

Y conlleva que las viviendas de uso turístico dejan de regirse por la Ley de Arrendamientos Urbanos y estarán sujetas a la nueva normativa turística vasca, lo que obligará a sus propietarios a suscribir los partes de entrada de personas viajeras.

Tenéis disponible el Decreto para su lectura completa en WWW.COAVN.ORG/CAT-AYUDAS-TECNICAS-OTROS-TURISMO clicando en el título o en el siguiente enlace: [Ley 13/2016](#)

Aprovechamos para ampliar nuevo capítulo de contenidos en la web COAVN en las ayudas técnicas del CAT nombrado "TURISMO", donde incorporamos el siguiente enlace a documento de índice no exhaustivo normativo en la materia, entre otros:

[Índice no exhaustivo de normativa sobre turismo.](#)

Otros enlaces de interés:

[Índice no exhaustivo de normativa sobre turismo](#)

2

RECOMENDACIONES de la Unión Europea sobre EDIFICIOS DE CONSUMO DE ENERGIA CASI NULO

El pasado 2 de agosto de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea, Directrices y mejores prácticas propuestas por la CE para promover y garantizar que antes que finalice el **año 2.020** los edificios de obra nueva sean **EECN Edificios de Consumo de Energía Casi Nulo**.

La Unión Europea recomienda a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para la completa aplicación y ejecución de las disposiciones de la DEEE a fin de garantizar que a más tardar, el 31 de diciembre de 2018, todos los edificios que estén ocupados y sean propiedad de las autoridades públicas tendrán que ser EECN, mientras que el 31 de diciembre 2020 todos los edificios nuevos sean también Edificios de Consumo de Energía Casi Nulo.

Recordar que en la CAPV, según informábamos en [CIR 04/15](#) de Noviembre 2015, se publicó el **Decreto 178/2015**, sobre la sostenibilidad energética del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, al objeto de regular el ahorro, la eficiencia energética y el uso de energías renovables en el **sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi**.

En él se establece la necesidad de que **los edificios de nueva construcción y la ampliación de edificios existentes**, destinados tanto a servicios como a vivienda de protección pública, de titularidad del sector público de la Comunidad Autónoma cuya construcción o rehabilitación **se inicie un año después de su publicación 14-10-2015** deberán ser de **consumo de energía casi nulo**, para los que define en su artículo 19, la Calificación Energética a alcanzar y sus requisitos.

Tenéis disponible el enlace para su lectura completa, [RECOMENDACIONES de la Unión Europea](#)

Otros enlaces de interés:

[Decreto 178/2015](#)

3

NOTA INFORMATIVA sobre PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

Se publica en los portales de www.codigotecnico.org y www.minetur.es, la [versión Agosto 2016 de la nota informativa](#) conjunta de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y Ministerio de Fomento, sobre el Procedimiento de Certificación Energética vigente desde el 14 de enero de 2016.

En ella se recogen los cambios más significativos introducidos al procedimiento, que han supuesto nuevas versiones de los programas reconocidos y la generación por parte de estos de un archivo digital XML, que contiene los datos del certificado y que se debe aportar en el momento del registro.

En el portal www.vodigotecnico.org tenéis además, disponible y actualizada a agosto 2016, la aplicación en línea [Visor CTE_XML](#) que facilita el aprovechamiento de los informes de evaluación energética en formato electrónico, para su comprobación, visualización y edición.

La actualización por su parte, de esta aplicación Visor CTE_XML **incorpora la posibilidad de generar manualmente el certificado energético del edificio terminado** en formato XML reducido o PDF+XML reducido para edificios de nueva construcción cuya certificación de proyecto haya sido realizada con procedimientos antiguos y se haya registrado con anterioridad al 14 de enero de 2016. Todo este nuevo procedimiento se realizará siempre de acuerdo a las instrucciones que en su momento dicte el organismo competente del registro de certificados energéticos de cada CCAA.

No obstante, en el caso del [registro de certificados energéticos de la C.A.P.V.](#) el plazo para registrar certificados realizados con las versiones antiguas de los programas finalizó el 14 de marzo de 2016.

Por otro lado el 26/07/2016 se publicó en el portal www.codigotecnico.org, una [nueva versión 1.0.1528.1109](#) (fecha de actualización 12 de julio de 2016), de la herramienta unificada LIDER-CALENER (HULC), como procedimiento general reconocido para Certificación Energética de Edificios nuevos y existentes, del que os damos referencia.

Como sabéis desde el 14-01-2016 es válida la versión 20151113 (0.9.1431.1016) de la herramienta LIDER-CALENER (HULC) o posteriores.

Otros enlaces de interés:

[Eficiencia Energética](#)